

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MARÍA MARGARITA SILVA ARDILA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS ESTEBAN ANTOLÍNEZ CAPACHO y CARMEN RODRÍGUEZ y LOS INDETERMINADOS de la causante MARÍA ESTHER ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ (qepd), se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MARÍA MARGARITA SILVA ARDILA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS ESTEBAN ANTOLÍNEZ CAPACHO y CARMEN RODRÍGUEZ y LOS INDETERMINADOS de la causante MARÍA ESTHER ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ (qepd), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados ESTEBAN ANTOLÍNEZ CAPACHO y CARMEN RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 291 CGP y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso, deberá advertirles que se entenderán notificados transcurridos 2 días hábiles siguientes al acceso del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARÍA ESTHER ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado ALVEIRO SILVA PÁEZ, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdf30649f509a63bae3eb6736d30ae982a89a873b17f3d344db1cb16c830849**

Documento generado en 25/03/2022 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>